Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00018 00
Proceso: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA
Convocado: BENYI ESTIPT LOAYSA TRIANA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia, para la fijación de cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas de los menores de edad BRAYAN FELIPE LOAYZA TAMAYO y TALIANA LOAYZA TAMAYO, convocada por la señora MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA, con citación del señor BENYI ESTIPT LOAIZA TRIANA, sin aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.218.794 expedida en Lejanías, con citación del señor BENYI ESTIPT LOAYZA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.218.144 expedida en Lejanías, en relación con los menores de edad BRAYAN FELIPE LOAYZA TAMAYO y TALIANA LOAYZA TAMAYO, para la fijación de cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas, la parte interesada no aportó los correspondientes registros civiles de nacimiento que los acredite como padres de los menores de edad antes referidos, tal petición deberá ser inadmitida para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados so pena de rechazo.

Conforme lo anteriormente expuesto, ese Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho convocada por MARIA DEL PILAR TAMAYO GAVIRIA, con citación del señor

BENYI ESTIPT LOAYZA TRIANA, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
07 del 22 DE FEBRERO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria